



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica textos legales que indica para fortalecer la transparencia activa y la rendición de cuentas en la ejecución de los aportes fiscales de libre disposición del royalty minero

SESIÓN N°

27

FECHA

20-05-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, Y LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA ACTIVA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS APORTES FISCALES DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ROYALTY MINERO

La Ley N° 21.591 del año 2023, conocida como Ley de Royalty Minero, representó un hito en la redistribución de recursos derivados de la actividad extractiva hacia los diferentes órganos descentralizados de la Administración del Estado. Esta normativa modificó la estructura tributaria aplicable a los grandes explotadores mineros e incorpora, mediante los artículos 38 bis y 38 ter de la Ley de Rentas Municipales, dos nuevos aportes fiscales de libre disposición: el Fondo de Equidad Territorial (FET) y el Fondo de Comunas Mineras (FCMI).¹ Dichos recursos buscan mitigar las externalidades negativas de la minería y reducir las brechas presupuestarias entre municipalidades, fortaleciendo el principio de equidad territorial consagrado en la Constitución Política de la República.

Desde su vigencia, estos fondos han implicado una inyección significativa y creciente de recursos al sistema municipal de nuestro país. Durante el año 2024, operaron los denominados “Fondos Puente” (aportes transitorios contemplados en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público del mismo año) distribuyéndose \$93.646 millones a 307 comunas, mientras que para el año

¹ Ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, publicada en el Diario Oficial de 10 de agosto de 2023.



siguiente se ejecutó la transferencia total de \$218.316 millones a 308 municipalidades (de ellos, \$165.595 millones correspondían al FET y \$52.721 millones al FCMI). Para el año en curso, solo las dos primeras cuotas ya alcanzaron \$113.268 millones, convirtiéndose en una de las mayores transferencias directas de recursos de libre disposición en la historia reciente hacia las municipalidades, con montos que ascienden a 450 millones de dólares anuales.²

En línea con lo anterior, los recursos provenientes del Royalty Minero se incorporan al patrimonio municipal como ingresos de libre de disposición, conforme a las modificaciones incorporadas en los incisos finales de los artículos 38 bis y 38 ter de la Ley de Rentas Municipales. Esta amplitud de libertad y autonomía presupuestaria, si bien potencia la descentralización y capacidad de gestión local, ha puesto en evidencia las limitaciones estructurales en los mecanismos de control y publicidad, puesto que el legislador solo se limitó a imponer la obligación principal de remitir un Informe Anual a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) sobre la ejecución de dichos aportes, en los términos y plazos que determine el respectivo reglamento, sin exigencia legal de publicaciones periódicas desagregadas, en formato de datos abiertos ni con indicadores de impacto.³

La insuficiencia del marco actual de transparencia ha sido constatada por órganos fiscalizadores autónomos. Así las cosas, a través de una fiscalización extraordinaria del Consejo para la Transparencia realizada en julio del año 2025, se reveló que un 61% de las municipalidades beneficiadas por dichas transferencias (187 de 307 comunas) no cumplieron plenamente con las obligaciones de publicación en el Portal de Transparencia Activa durante el año 2024 (período en

² Ministerio de Hacienda, Fondos Puente del Royalty Minero, 9 de abril de 2024.

³ Contraloría General de la República, Dictamen N° E498158N24, de 7 de junio de 2024, sobre instrucciones relativas al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo y a los aportes fiscales al Fondo Común Municipal en el marco de la Ley N° 21.591 (Royalty a la Minería).



que se distribuyeron los Fondos Puente). Para el 2025, al no mantenerse la obligación expresa en la Ley de Presupuestos, solo el 20% de las comunas publicó voluntariamente la información sobre la ejecución de los recursos, pero con formatos dispares y sin estandarización, lo que genera barreras sistemáticas al acceso ciudadano y al escrutinio público efectivo.⁴

Adicionalmente, el Consolidado de Información (CIC) N°22 de la Contraloría General de la República, publicado en abril de 2026, puso en evidencia patrones preocupantes en torno a la asignación de gastos que actualmente llevan a cabo diversas municipalidades del país. El análisis reveló que múltiples comunas destinaron más recursos públicos en celebraciones, eventos y conmemoraciones que a asistencia social directa a personas naturales (regularmente mediante las respectivas Direcciones de Desarrollo Comunitario de cada municipio). El gasto total en órdenes de compra asociados a estos ítems superó los \$31.034 millones entre los años 2024 y 2025, registrándose casos en comunas como Arica, Alto Hospicio, Pozo Almonte y Huasco, donde la diferencia favorable a gastos festivos superó en algunos casos los \$400 millones de pesos. Estos hallazgos motivaron el anuncio de fiscalizaciones exhaustivas de parte del órgano contralor, y han generado un debate público sobre la necesidad de reforzar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.⁵

En consecuencia, el presente proyecto de ley se erige como una reforma necesaria, proporcional y técnicamente idónea, al imponer publicaciones trimestrales en los sitios electrónicos institucionales de las municipalidades beneficiarias de la Ley del Royalty a la Minería, mediante un formato de datos

⁴ Consejo para la Transparencia, “Millonarios fondos sin transparencia: Fiscalización del CPLT detecta que más del 60% de los municipios beneficiados con el royalty minero no publica sus gastos”, 10 de septiembre de 2025.

⁵ EMOL, “Tras reporte de la CGR: Municipios justifican gasto en celebraciones y diputados piden cambios legales”, 6 de abril de 2026.



abiertos y de fácil acceso, con desagregación por proyectos, programas e indicadores de impacto, junto con la obligación de un informe técnico anual en coherencia con el Plan Comunal de Desarrollo que debe remitirse al concejo municipal. Asimismo, busca elevar el estándar de rendición de cuentas y transparencia activa sin menoscabar la autonomía consagrada en la Ley Orgánica de Municipalidades, alineándose plenamente con los principios de transparencia activa de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, contribuyendo a una descentralización fiscal responsable, legítima y sujeta a control ciudadano efectivo.

IDEA MATRIZ: Fortalecer la transparencia activa y la rendición de cuentas en la ejecución de los aportes fiscales de libre disposición establecidos en los artículos 38 bis y 38 ter del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, relativos al Fondo de Equidad Territorial y Fondo de Comunas Mineras, originados en la Ley N°21.591 sobre Royalty Minero, imponiendo la obligación de publicar trimestralmente dicha información en los sitios electrónicos de las municipalidades beneficiarias, en formato de datos abiertos con desagregación por proyectos, programas e indicadores de impacto, complementada con un informe técnico anual de coherencia con el Plan Comunal de Desarrollo que debe remitirse al concejo municipal, todo ello sin menoscabar la autonomía municipal ni la naturaleza de libre disposición de los recursos.

POR TANTO, las diputadas y diputados abajo firmantes, venimos a presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. – Modifíquese el Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, el Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

a) Incorpórese el siguiente inciso final al Artículo 38 bis:

“La información a que se refiere el inciso anterior deberá publicarse trimestralmente en los sitios electrónicos institucionales de las municipalidades beneficiarias, en un formato de datos abiertos y de fácil acceso. Un reglamento determinará los contenidos mínimos de dicha publicación, asegurando la desagregación del gasto por proyectos, programas e indicadores de impacto.”

b) Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 38 ter:

"La obligación de publicación trimestral y el mandato reglamentario establecidos en el inciso final del artículo anterior serán aplicables a la información de este artículo."

Artículo Segundo. – Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

a) Incorpórese en el artículo 29, la siguiente letra g), nueva:

“g) Evaluar anualmente la ejecución de los aportes percibidos en virtud de los artículos 38 bis y 38 ter del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, mediante un informe técnico que verifique la coherencia entre el gasto efectuado y los objetivos del plan comunal de desarrollo. Dicho informe deberá remitirse al Concejo Municipal durante el primer trimestre de cada año.”



b) Agréguese en el inciso segundo del artículo 67, el siguiente literal n), nuevo:

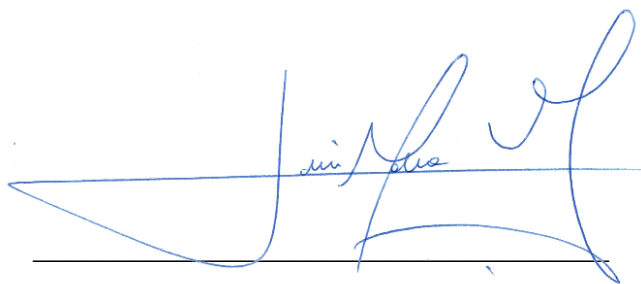
"n) El detalle de la inversión social y productiva realizada con cargo a los recursos de la Ley N° 21.591, especificando las obras concluidas, las metas alcanzadas y la población beneficiada."

c) Incorpórese en el inciso noveno del artículo 94, a continuación de la expresión “presupuestos de inversión,”, la siguiente frase:

"incluyendo la propuesta de priorización y destino de los fondos provenientes del Royalty Minero,"

Disposición Transitoria

Artículo transitorio. - El reglamento a que se refieren los artículos 38 bis y 38 ter del Decreto Ley N° 3.063 deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.



H. Diputado Luis Malla Valenzuela
Región de Arica y Parinacota




FERNANDO DIGITALIZADO
H.D. LUIS MALLA V.


FERNANDO DIGITALIZADO
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FERNANDO DIGITALIZADO
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.


FERNANDO DIGITALIZADO
H.D. ALEJANDRO BERNAL M.

